

# MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

## ACUERDO MINISTERIAL No. 760-2023

Guatemala, 02 de marzo de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la educación y establece la obligación del Estado de proporcionar educación sin discriminación alguna a sus habitantes, con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana y de los Pueblos, el conocimiento de su realidad social, económica, política, lingüística y cultural.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional, establece en sus fines que la educación es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado y que tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo, que está orientada al perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo, reconociendo dentro del Subsistema de Educación Escolar el Nivel de Educación Preprimaria, por lo que es conveniente que el currículo vigente del Nivel de Educación Preprimaria se ajuste a las necesidades educativas actuales de acuerdo con la realidad social, cultural y lingüística del país, razón por la cual se somete al Despacho Superior para su aprobación. La emisión del presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f), y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1, 2, 10, 11 y 29 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

### ACUERDA:

#### **AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE -CNB- DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA**

**ARTÍCULO 1. Autorización.** Se autoriza el Currículo Nacional Base -CNB- para párvulos 1, 2 y 3 del Nivel de Educación Preprimaria del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 2. Fundamentos curriculares.** El Currículo Nacional Base -CNB- del Nivel de Educación Preprimaria se sustenta en los fundamentos, principios, políticas, fines y características, establecidos en la Reforma Educativa.

**ARTÍCULO 3. Aplicación.** El Currículo Nacional Base -CNB- del Nivel de Educación Preprimaria es de carácter normativo y constituye el marco general que prescribe los lineamientos de observancia obligatoria en todos los centros educativos del país en los que se atiende el nivel educativo en mención.



# MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

**ARTÍCULO 4. Concreción curricular.** La concreción curricular se realiza en tres niveles: nacional, regional y local, de la manera siguiente: **Planificación a nivel nacional.** La planificación a nivel nacional, constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia en todos los centros educativos del país en los que se atiende el nivel, y tiene carácter normativo. **Planificación a nivel regional por Pueblos.** La concreción de la planificación curricular a nivel regional de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinka tiene como propósito ajustar los contenidos establecidos en el Currículo Nacional Base del Nivel de Educación Preprimaria para párvulos 1, 2 y 3, a fin de que respondan a las características y necesidades culturales de los Pueblos. **Planificación a nivel local.** La planificación a nivel local permite la concreción del currículo en el aula. En este nivel se contextualizan y ajustan los aprendizajes establecidos en la concreción nacional y regional con los intereses educativos de la comunidad y del centro educativo. Esta planificación es responsabilidad del centro educativo y docentes.

**ARTÍCULO 5. Organización.** El diseño curricular del Nivel de Educación Preprimaria está organizado en áreas y subáreas conformadas por el descriptor, componentes, competencias, indicadores de logro, criterios de evaluación y contenidos.

**ARTÍCULO 6. Áreas y subáreas curriculares.** Las áreas curriculares del Nivel de Educación Preprimaria son:

1. Educación para la Ciencia y la Ciudadanía
2. Destrezas de Comunicación y Lenguaje
3. Destrezas de Aprendizaje Matemático
4. Educación Física
5. Educación Artística, comprende dos subáreas:
  - a) Educación Musical
  - b) Artes Visuales

**ARTÍCULO 7. Área integradora.** En el Nivel de Educación Preprimaria los aprendizajes se desarrollan de manera integrada a partir del área Educación para la Ciencia y la Ciudadanía que orienta y facilita la organización e integración metodológica de los conocimientos, habilidades y destrezas de todas las áreas curriculares.

**ARTÍCULO 8. Enfoque inclusivo.** El currículo del Nivel de Educación Preprimaria contempla aspectos de pertinencia que promueven la eliminación de barreras, para otorgar y equiparar las oportunidades de manera que todos los niños aprendan y potencialicen sus habilidades, ajustándose a la condición, persona, comunidad, diversidad sociocultural y lingüística de Guatemala.

**ARTÍCULO 9. Evaluación de los aprendizajes.** La evaluación forma parte del proceso enseñanza-aprendizaje. Permite verificar el desempeño de los estudiantes, así como obtener información para la toma de decisiones con el fin de continuar o modificar la intervención educativa. Se lleva a cabo de forma sistemática y continua, según su propósito. Se realiza a través de diferentes técnicas de evaluación pertinentes al nivel educativo y se utilizan instrumentos para registrar los avances de los aprendizajes y logro de las competencias establecidas en las diferentes áreas y subáreas curriculares, se rige por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

**ARTÍCULO 10. Derogación.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 436-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 y todas las disposiciones o normativas que contravengan el presente Acuerdo Ministerial.

  
AGENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
DIRECTOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA

# MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

**ARTÍCULO 11. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



**LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN**

  
EDNA LETICIA PORTALES SOLVAL DE NÚÑEZ



  
CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRÍGUEZ



  
VILMA LORENA LEÓN OLIVA DE HERNÁNDEZ



*ms*

